

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA NUEVA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “UNIDAD Y DEMOCRACIA”

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del entonces Instituto Electoral Veracruzano, en la sesión celebrada el once de noviembre de dos mil uno, otorgó el registro como Asociación Política Estatal a la organización de ciudadanos denominada “Unidad y Democracia”.

- II. El veintidós de marzo dos mil diez, se recibió el instrumento público (33,585) treinta y tres mil quinientos ochenta y cinco, pasado ante la fe del notario público número catorce de la undécima demarcación notarial con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz, que contiene el Acta de la Asamblea Extraordinaria de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, celebrada el veintidós de febrero del mismo año, en la cual:
 - a. Se aprobó la reforma a los artículos 9° y 12° de los Estatutos.
 - b. Se eligieron 32 Delegados Municipales.
 - c. Se eligió como **Presidente** al Profesor **Guillermo Héctor Zúñiga Martínez**.

- III. El Consejo General, en la sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil diez, aprobó las modificaciones a los Estatutos de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”¹

¹ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “UNIDAD Y DEMOCRACIA”, aprobado en la sesión de fecha cuatro noviembre de dos mil diez.

- IV. En los libros de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentra asentado:
- a. Lic. **José Ángel Sarquiz Zúñiga**, como representante de “Unidad y Democracia” así como el domicilio para oír y recibir notificaciones, el veintidós de marzo de dos mil once.²
 - b. Lic. **Ricardo Olivares Pineda**, como Secretario General y Titular del Área Jurídica, para que ejercer la representación de “Unidad y Democracia” ante el Consejo General del entonces Instituto Electoral Veracruzano, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones, el catorce de agosto de dos mil trece.³
 - c. El nombramiento de **98 Representantes Municipales** de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, el treinta de septiembre de dos mil trece.⁴
- V. El veintitrés de abril de dos mil quince, fallece el Profesor **Guillermo Héctor Zúñiga Martínez**, Presidente de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”.
- VI. El dos de septiembre de dos mil quince, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como **INE/CG814/2015**, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, designado como Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez

² En la página 73 del Libro de Registro de Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos.

³ En la página 52 del Libro No. 2 volumen 1 de Registro de Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, organizaciones y Directivos.

⁴ En la página 54 del Libro No. 2 volumen 1 de Registro de Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, organizaciones y Directivos.

Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández.

- VII. El diez de septiembre del dos mil quince, mediante el acuerdo **IEV-OPLE/CG-03/2015** del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se integraron las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos⁵, quedando de la siguiente forma:

Presidenta: Consejera Electoral: Eva Barrientos Zepeda.

Consejeros Integrantes: Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Integrantes de los Partidos Políticos:

Partidos Políticos		
"A"	"B"	"C"
Alternativa Veracruzana Partido Cardenista Morena Encuentro Social	Partido Acción Nacional Partido Verde Ecologista de México Movimiento Ciudadano	Partido Revolucionario Institucional Partido de la Revolución Democrática Partido Nueva Alianza
2015		
Septiembre Diciembre	Octubre	Noviembre
2016		
Marzo Junio Septiembre Diciembre	Enero Abril Julio Octubre	Febrero Mayo Agosto Noviembre

⁵ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES; Y LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, FISCALIZACIÓN Y REGLAMENTOS", identificado con la clave **IEV-OPLE/CG-03/2015**, aprobado en sesión de fecha septiembre diez de dos mil quince.

"A"	"B"	"C"
Partidos Políticos		
2017		
Marzo Junio	Enero Abril Julio	Febrero Mayo Agosto

- VIII. El cinco de octubre de dos mil quince, se recibió en la Presidencia del Consejo General, el oficio **OFICIO/UDAPE/014/2015** signado por **Ricardo Olivares Pineda** ostentándose como Presidente de la Asociación Política "Unidad y Democracia", mediante el cual remitió el Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil quince, en la que se eligió al Comité Ejecutivo Estatal de "Unidad y Democracia", contenida en el instrumento público 29,230 (veintinueve mil doscientos treinta) pasado por la fe del notario adscrito a la notaría pública número catorce de la décimo cuarta demarcación territorial.
- IX. El siete de octubre de dos mil quince, mediante el oficio **IEV/PRESI/TURNO/0228/2015** se turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el escrito signado por **José Luis Almanza Kats, José Ángel Sarquiz Zúñiga, Marco Antonio Guerrero Juárez,** quienes se ostentan como Delegados Municipales, y **Armando Moreno Garibay** como coordinador de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia", mediante el cual a efecto de acreditar las actividades que ha llevado a cabo la organización anexan diversos documentos e informan que se llevó a cabo una reunión de Delegados Municipales.
- X. El trece de octubre de dos mil quince, mediante el oficio **IEV/DEPPP/0285/2015,** se remitió a la Presidencia del Consejo General, la documentación presentada por los integrantes de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia", descritos en los antecedentes **VIII** y **IX,** en virtud de la excusa del estudio relativo al caso presentada por el entonces Director

Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en cumplimiento con el artículo 46, fracción XIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XI. El veintidós de octubre de dos mil quince, mediante la oficio **IEV/PRESI/363/2015**, se turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el escrito signado por **Armando Moreno Garibay**, quien se ostenta como Delegado especial de la Asociación Política Estatal denominada "Unidad y Democracia" a través del cual remite el instrumento notarial 45,371 (cuarenta y cinco mil trescientos setenta y uno) que contiene el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el tres de octubre del año en curso, que entre otras cosas, contiene la elección del Comité Ejecutivo Estatal y la modificación de sus estatutos.
- XII. En fecha veintitrés de octubre dos mil quince, Ricardo Olivares Hernández, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio **IEV/DEPPP/0304/2015** reiteró la excusa descrita en el antecedente **X**, en atención a la opinión formulada por el Contralor General del Instituto Electoral Veracruzano a través del oficio **IEV/CG/189/2015**,
- XIII. El veintinueve de octubre de dos mil quince, mediante el Acuerdo **IEV-OPLE/CG/16/2015**, se designó a José Octavio Pérez Ávila como Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.⁶
- XIV. El cuatro de noviembre de dos mil quince, al superarse la situación que impedía el conocimiento del asunto por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, la Presidenta de la Comisión Correspondiente, turnó

⁶ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO. POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL", aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de octubre de dos mil quince.

al Director Ejecutivo, la documentación presentada por ambos grupos de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia", descritos en los antecedentes **VIII, IX y XI**, mediante oficio **OPLE/CBBZ/002/2015**, para los fines legales procedentes.

- XV.** El nueve de noviembre de dos mil quince, mediante oficio signado por **Armando Moreno Garibay**, quien se ostenta como Delegado especial de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia" se informó el domicilio y teléfonos de la organización, así como el de José Luis Almanza Kats, a quien señaló como Presidente electo del Comité Ejecutivo Estatal.

- XVI.** La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, procedió a revisar la documentación presentada por los integrantes de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia" a fin de verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en sus Estatutos y el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de modificar sus estatutos y elegir a sus órganos de dirección.

- XVII.** En la sesión pública ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, sus integrantes e invitados, discutieron el presente Dictamen, a fin de someterlo a consideración del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- XVIII.** Los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobaron el presente Dictamen, del que se observaron las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. Fundamento

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- a. En su 1° primero, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- b. En su artículo 9, señala que es un derecho de los ciudadanos mexicanos reunirse o asociarse libre e individualmente.
- c. En el artículo 35, fracción III, establece que son derechos de los ciudadanos mexicanos reunirse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- d. En el artículo 41, base V, apartado A, enuncia que son principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- e. En el artículo 41, base V, apartado C, párrafo 1, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, los cuales ejercerán funciones en materia electoral.
- f. En el artículo 116, fracción IV, inciso b), señala que las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, que el ejercicio de la función electoral estará a cargo de las

autoridades electorales y serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. La Convención Americana sobre Derechos Humanos

- a. En el artículo 16, numerales 2 y 3, señala que el ejercicio de la Libertad de Asociación sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Sin que lo dispuesto en este artículo implique la restricción de imposiciones legales.

III. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- a. En su artículo 21, reconoce el derecho de reunión pacífica, el ejercicio de tal derecho, sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás.
- b. En su artículo 22, numeral 2, señala que el ejercicio de este derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:

- a. En su artículo 15, fracción II, que es derecho de los ciudadanos afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas.

- b. En el numeral 66, apartado A, inciso a), la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad.
- c. En el numeral 66, apartado A, inciso b), establece que tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone la base V, Apartado C del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.
- d. En su artículo transitorio octavo, dispone que en caso de que la legislación ordinaria modifique la denominación del actual Instituto Electoral Veracruzano, ello no implicará la discontinuidad de su personalidad jurídica y tampoco tendrá ningún efecto sobre los procedimientos y trámites que ante dicho Instituto se estén realizando. Todas las referencias que en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral Veracruzano, se entenderán hechas al organismo que ejerza la autoridad electoral administrativa en el estado cualquiera que sea la denominación que la ley le otorgue.

V. El Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

- a. En su artículo 1º, fracciones I y II, menciona que sus disposiciones son de orden público y observancia general, y tienen por objeto adecuar y reglamentar el marco jurídico electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado; y la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones políticas.

- b. En su artículo 2, párrafo primero, señala que la aplicación de sus normas corresponde, entre otras autoridades, al Instituto Electoral Veracruzano en el ámbito de su competencia.
- c. En el numeral 3, fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos organizarse para constituir organizaciones políticas y afiliarse libremente a ellas.
- d. En su artículo 20, señala que los partidos políticos y asociaciones políticas se denominarán genéricamente organizaciones políticas.
- e. En su artículo 21, párrafo primero, establece que para efectos de ley, las organizaciones políticas deberán contar con un registro, otorgado por el Instituto Electoral Veracruzano, salvo el caso de los partidos políticos nacionales, que deberán acreditar tal calidad.
- f. En el numeral 22, establece que la Asociación Política es una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad. Asimismo, gozará de derechos y prerrogativas, y estarán sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución General de la República, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- g. En su artículo 29, fracción V, establece que las Asociaciones Políticas Estatales tendrán la obligación de comunicar las modificaciones a su denominación, domicilio social,

lineamientos ideológicos, normas internas y órganos directivos, en el término de treinta días siguientes a la fecha en que se realicen.

- h. El numeral 36, establece que las modificaciones que las Asociaciones Políticas Estatales realicen a sus documentos básicos sólo surtirán efecto hasta que el Consejo General declare la procedencia de las mismas.
- i. En su artículo 99, señala que el Instituto Electoral Veracruzano es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- j. En su artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII, dispone que el Instituto Electoral Veracruzano contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como las Comisiones del órgano superior de dirección.
- k. En el artículo 102, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- l. En su artículo 117, fracciones I y VII, señala que es atribución del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevar el procedimiento para el registro de las organizaciones políticas así como el libro de registro de los representantes y directivos de las mismas.

- m. En el artículo 134, párrafo cuarto, señala que las Comisiones del Consejo General deberán presentar, por conducto de su presidente, de manera oportuna ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que, de ser procedente, se emita la resolución respectiva.
- n. En el numeral 135, establece que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizar y evaluar los expedientes, así como presentar al Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas estatales

VI. El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, establece:

- a. En su artículo 7, numeral 1, inciso a), señala que es atribución de las comisiones permanentes, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; los informes que deban ser presentados al Consejo así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.
- b. En su artículo 23, numeral 1, señala que las comisiones deberán preparar los proyectos de dictamen o acuerdo de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevengan, el cual deberá contener: a. Antecedentes; b. Consideraciones; c. Fundamento legal; y d. Puntos resolutivos.

- VII. Tesis de Jurisprudencia **S3ELJ 28/2002** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS. Si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad competente para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del partido, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación de la materia, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida a ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, ya que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la mencionada autoridad cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.”

B. Motivación y análisis

Motivan la realización del presente, las solicitudes de registro de nueva directiva y modificación de los estatutos, presentadas por integrantes de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, acompañadas de las respectivas asambleas que celebraron con motivo del deceso de su **Presidente**, el Profesor **Guillermo Héctor Zúñiga Martínez**, el veintitrés de abril de dos mil quince,

⁷ S3ELJ 28/2002, visible en las páginas 104 y 105 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, editada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

hecho que se considera público y notorio, en el tenor del artículo 331 del Código Electoral del Estado de Veracruz, y el criterio jurisdiccional contenido en la tesis siguiente:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento”.⁸

Así, de las solicitudes presentadas se desprende que dos grupos de integrantes de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, solicitan, entre otras cosas, el registro del Comité Ejecutivo Estatal electo mediante la Asamblea General Extraordinaria, convocada por cada uno de ellos.

Atento a lo anterior, y al encontrarse entre las facultades de esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se realizó el estudio sobre la elección del **Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”**, a la luz de sus Estatutos, a efecto de determinar cuál de las integraciones electas procede inscribir en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva correspondiente, atendiendo los siguientes rubros:

⁸ Tesis 1000477. 163. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 4. Controversias constitucionales. Primera Parte – SCJN. Página 4693.

I. Estatutos

La verificación de las Actas de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia", en las que se eligen a los Comités Ejecutivos Estatales, se hará conforme a los Estatutos vigentes, es decir, los que contienen las modificaciones aprobadas por el Consejo General, en la sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil diez.⁹

II. Acta de Asamblea General, celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil quince.

El ciudadano **Ricardo Olivares Pineda**, ostentándose como Presidente, presentó mediante el oficio OFICIO/UDAPE/014/2015, el Acta de la **Asamblea General Extraordinaria** contenida en el instrumento público 29,230 (veintinueve mil doscientos treinta) pasado ante la fe del notario adscrito a la notaría pública número catorce de la décimo cuarta demarcación territorial, descrito en el antecedente **VIII**.

Al respecto, se verificó que el ciudadano Ricardo Olivares Pineda, se encuentra asentado en los libros de registro de este órgano electoral, como Secretario General, cargo que no está contemplado dentro de sus estatutos, y titular del área jurídica así como representante de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia", en términos del artículo 23 los Estatutos, y cuenta con las siguientes facultades:

"VEINTITRES.- El Área Jurídica estará facultada para:

Representar junto con la presidencia el interés jurídico y legal del ámbito de competencia de la Asociación y de sus agremiados. Estudiar, elaborar y presentar iniciativas de ley acordes con el Programa de Acción de la Asociación Política Estatal."

⁹ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "UNIDAD Y DEMOCRACIA", aprobado en la sesión de fecha cuatro noviembre de dos mil diez.

En tal virtud, el ciudadano **Ricardo Olivares Pineda se encuentra legitimado para actuar en nombre y representación de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, en lo que refiera al interés jurídico de la última, de acuerdo con sus estatutos.**

Por otro lado, en el desahogo de los puntos primero y segundo del orden del día, relativos a la lista de asistencia y quórum, se asentó que asistieron 79 Representantes Municipales, y se anexo al Acta de la Asamblea General Extraordinaria, una lista de asistencia con 70 firmas.

En este punto, se verificó que los asistentes a la Asamblea, coincidieran con los nombres de los 98 Representantes Municipales asentados en los libros de registro, que fueron nombrados el treinta de septiembre de dos mil trece, descritos en el antecedente **IV**, inciso c) del presente.

De lo anterior se desprende que la Asamblea contó con el quórum previsto en sus estatutos para celebrar la Asamblea General Extraordinaria, en términos del artículo once, es decir, el cincuenta por ciento más uno de los Representantes Municipales.

Sin embargo, en los anexos de la citada Acta, se encuentran los oficios mediante los que se Convocó a la referida Asamblea General Extraordinaria dirigidos a cada uno de los Representantes Municipales, mismos que se encuentran signados únicamente por el ciudadano Ricardo Olivares Pineda, en su carácter de Secretario General y titular del área jurídica.



UNIDAD Y DEMOCRACIA
ASOCIACION POLITICA ESTATAL

C. ARMANDO IGNACIO LECUONA RAMIREZ
Representante Municipal de la Asociación Política Estatal
Unidad y Democracia en OAXACA
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, inciso a), 8, 9, 10, 11, 15, 23 y 24 de los Estatutos de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia", me permito convocar a la **Asamblea General Extraordinaria**, que tendrá verificación a las **11:00 horas del día 19 de septiembre del año 2015**, en salón ubicado en la calle Reclusión número 254 años Colonia Marines de Chicago de esta ciudad de capital, por lo que ruego su puntual asistencia.

Asimismo, hago de su conocimiento los puntos que integran el orden del día a desahogarse durante la Asamblea Extraordinaria son los siguientes:

- I. Lista de Asistencia
- II. Verificación de quórum e instalación de la Asamblea Extraordinaria
- III. Aprobación del orden del día
- IV. Propuesta y elección a los cargos del Comité Ejecutivo Estatal
- V. Toma de protesta de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal
- VI. Clausura de la Asamblea.

A T E N T A M E N T E,
"Gobierno y Pueblo Unidos"
Xalapa, Ver. 19 de Agosto de 2015

Lic Ricardo Olivares Pineda
Secretario General y Titular del área Jurídica de la
Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia"

Es por lo anterior que **no se puede considerar válida la celebración de la Asamblea General, ya que esta debe convocarse por el Comité Ejecutivo Estatal, o su Presidente, para ratificar o renovar a los miembros del mismo, en términos del artículo once de sus Estatutos**

"ONCE.- La Asamblea General tendrá dos modalidades:

PRIMERA. Podrá integrarse con el 50% más 1 del total de sus miembros;

SEGUNDA. Mediando el criterio del Comité Ejecutivo Estatal, podrá integrarse con el 50% más 1 del total de sus Representantes Municipales, y tendrá la facultad de:

REUNISE a convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal para ratificar o renovar a los miembros del mismo cada seis años, si es periodo ordinario; extraordinariamente cuando exista renuncia, deserción, falte algún miembro en definitiva del Comité Ejecutivo Estatal, o que por cuestión electoral, así se requiera mediando para ello el término de quince días mínimo antes de su realización..."

(...)

La asamblea General se integrará de manera ordinaria a juicio del Comité Ejecutivo Estatal cada año, y extraordinaria cada vez (sic) la situación, así lo requiera..."

De lo anterior se desprende, que ordinariamente la Asamblea General puede integrarse con el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Asociación Política, y en su caso con el cincuenta por ciento más uno de sus representantes municipales, mediando criterio del Comité Ejecutivo Estatal, y se reunirá a convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal, especialmente en los casos en que se reúna de forma extraordinaria.

Es el caso, que la Asamblea cuya acta presenta Ricardo Olivares Pineda no fue convocada conforme a sus estatutos, toda vez que quien emitió las convocatorias correspondientes fue el Titular del Área Jurídica y Representante legal de la Asociación, quien no cuenta con las facultades específicas derivadas del derecho de autorregulación del que son titulares los integrantes de la Asociación.

Es de resaltar que no se soslaya que el solicitante que convocó a esta Asamblea General cuenta con la representación del interés jurídico de la Asociación, sin embargo, ello no implica que cuente con la facultad de convocar a una Asamblea General Estatal Extraordinaria, toda vez que los Estatutos de "Unidad y Democracia" establecen claramente en su artículo once antes transcrito, que será el Comité Ejecutivo quien debe convocarla, máxime que debe mediar su criterio para su reunión extraordinaria, así como para que pueda integrarse solo por los representantes municipales y no así por los miembros de la

asociación, criterio y convocatoria que no se acreditan con la documentación presentada por Ricardo Olivares Pineda.

Es en ese tenor, que tampoco debe confundirse la enunciación de "Representar junto con la presidencia el interés jurídico y legal del ámbito de competencia de la Asociación y de sus agremiados" contenida en el artículo veintitrés de los estatutos, antes citado, con la facultad que se estable para el Presidente de la Asociación en el párrafo seis del artículo veinte de los estatutos de "Unidad y Democracia", para convocar a toda clase de Asambleas, ya que dicha representación "conjunta" refiere a la facultad establecida en el segundo párrafo del artículo veinte mencionado: "Representar a la Asociación Política Estatal ante autoridades e instituciones de todo tipo y de todos los niveles con poder general, representarla asimismo ante particulares, sociedades y diversas corporaciones, en fin representar a la Asociación en todo lo que tenga interés o perjuicio para la misma":

Asimismo, de la simple lectura de los estatutos de la Asociación, se desprende que los militantes, en ejercicio de su derecho de autorregulación, en momento alguno establecieron la existencia de dicha figura, ni las facultades que le serían reconocidas.

Tampoco se pasa de largo que el solicitante referido, al ser el Titular del Área Jurídica, es uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, sin embargo, ello tampoco lo faculta para convocar a una Asamblea General de forma individual, toda vez que dicho Órgano Directivo se integra de forma colegiada por quince figuras, como se advierte del artículo catorce de sus estatutos:

"Catorce.- Estructura del Comité Ejecutivo Estatal:
Presidencia
Área de Administración y Finanzas
Área Jurídica
Área de Organización y Afiliación

Área de Acción y Capacitación Política
Área de Asuntos Electorales
Área de Comunicación
Área de Acción Femenil
Área de Acción Juvenil
Área de Prestaciones y Servicios Sociales
Gestoría y Política Agraria
Coordinación de Zonas
Coordinación de Zona Norte
Coordinación de Zona Centro
Coordinación de Zona Sur"

En dicho tenor, a pesar de la imposibilidad de que la convocatoria fuere emitida por todos los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, dado el hecho notorio del fallecimiento de su Presidente, se considera que debió ser emitida por cuando menos la mayoría de los integrantes de dicho Órgano Directivo, cuya designación siguiera firme al momento de la muerte del Presidente, máxime que los últimos cambios en dicha directiva fue del titular de la Presidencia y del Área Jurídica, más no del resto de las Áreas, Gestoría y Coordinaciones.

Y en el último de los casos, tampoco obra que dicha integración del Comité Ejecutivo Estatal hubiere instruido al solicitante, bajo su carácter de Representante del Interés Jurídico de la Asociación Política, para que emitiera o comunicara la Convocatoria que motivó la reunión de los representantes municipales.

En consecuencia, no resulta procedente registrar la integración contenida en la Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de "Unidad y Democracia" presentada por Ricardo Olivares Pineda, compuesta por los siguientes ciudadanos:

Comité Ejecutivo Estatal	
Cargo	Nombre
Presidencia	Ricardo Olivares Pineda
Área de Administración y Finanzas	Andrés Blancas Portilla
Área Jurídica	Armando Ignacio Lecuona Ramírez
Área de Organización y Afiliación	Graciela Patricia Gómez Rodríguez
Área de Acción y Capacitación Política	Victor Nahin Montero Cannan
Área de Asuntos Electorales	Humberto Peña Reyes
Área de Comunicación	Eduardo Ojeda Lajud
Área de Acción Femenil	Rosalinda Ramírez Pardo
Área de Acción Juvenil	Manuel Galeana Morales
Área de Prestaciones y Servicios Sociales	Ariel Francisco Patricio Anell
Gestoría y Política Agraria	Marcelino Caiceros González
Coordinación de Zonas	Horacio Animas Rincón
Coordinación Zona Norte	Arturo Nájera Fuentes
Coordinación Zona Sur	Sergio Lira Escobar
Coordinación Zona Centro	Carlos Eduardo Barradas Ochoa

III. **Acta de Asamblea**, celebrada el tres de octubre de dos mil quince.

Por otra parte, el ciudadano **Armando Moreno Garibay**, quién se ostenta como Delegado especial de la Asociación Política Estatal denominada "Unidad y Democracia" la presentó el instrumento notarial 45,371 (cuarenta y cinco mil trescientos setenta y uno) que contiene el acta de Asamblea Extraordinaria, descrita en el antecedente **XI**.

En este sentido, se verificó en el contenido de la citada Acta que el ciudadano Armando Moreno Garibay, fue designado como Delegado para protocolizarla la misma así como hacer de conocimiento de este Organismo Público Electoral Local los acuerdos en ella tomados.

Asimismo, en el desahogo el punto primero del orden del día, relativo a la lista de asistencia, se encuentra la asistencia de 22 Delegados, este caso, se verificó que los asistentes, coincidieran con los 98 Representantes Municipales asentados en los libros de registro, que fueron nombrados el treinta de septiembre de dos mil trece, descritos en el antecedente IV, inciso c) del presente.

En este punto, de la verificación efectuada, se obtiene que los Delegados con los que efectuaron su Asamblea y que a su vez emiten la Convocatoria a la misma, son los 32 Delegados Municipales, designados el veinticuatro de febrero dos mil diez, descritos en el antecedente II, inciso b) del presente.

Si bien es cierto que en su mayoría los Delegados Municipales fueron ratificados en el cargo, mediante la renovación efectuada el treinta de septiembre de dos mil trece, también lo es que aun así no reúnen el quórum legal para celebrar la Asamblea General Extraordinaria, en términos del artículo once, segunda, de sus Estatutos.

Aunado a lo anterior, en los documentos anexos que presentan, se encuentra el acta de reunión de Delegados Municipales, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, en la que entre otras cosas, acuerdan emitir la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia", misma que fue publicada en el Diario de Xalapa, al final solo señala "22 firmas" sin precisar quién Convoca.

**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL
UNIDAD Y DEMOCRACIA**

La Asociación Política Estatal del Estado de Veracruz denominada Unidad y Democracia, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 10, 11 párrafos, tercero, cuarto segunda parte y octavo, de sus estatutos y tomando en cuenta que existe la necesidad estatutaria de renovar el Comité Ejecutivo Estatal en su conjunto, toda vez que se ha cumplido la temporalidad de los cargos de dicho comité y el deceso del presidente del mismo y nombrar a las personas que ocuparán los cargos de dicho comité

CONVOCA

A todos los asociados para que asistan a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que se celebrará el próximo día 3 del mes de octubre de 2015, a las 11:00 horas en el Salón Gobernadores, ubicado en el Hotel Xalapa, con domicilio en la Calle Victoria número 163, esquina Bustamante, colonia Centro, Xalapa, Veracruz.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Verificación de quórum legal e instalación de asamblea.
- 3.- Nombramiento de secretario de actas y escrutadores.
- 4.- Aceptación de nuevos miembros de la asociación.
- 5.- Revocación del Comité Ejecutivo Estatal y elección de miembros del Comité Ejecutivo Estatal para el periodo 2015 - 2021.
- 6.- Toma de protesta.
- 7.- Nombramiento de Representantes Municipales.
- 8.- Reforma de los estatutos de la asociación.
- 9.- Designación de delegado especial para que acuda ante notario público a protocolizar el acta de la asamblea y hacer del conocimiento al Instituto Electoral Veracruzano (OPLE), la celebración de la Asamblea Extraordinaria, realice la solicitud ante dicho instituto, para la aprobación de la reforma de los estatutos.
- 10.- Clausura de asamblea.

Recordando que, por lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de los estatutos de la asociación, la asamblea general es el máximo órgano de representación de nuestra asociación y sus acuerdos son de carácter obligatorio para todos los asociados, y la necesidad de renovación de nuestra asociación.

Xalapa-Enriquez, Ver., 17 de septiembre de 2015.

22 firmas.

En este aspecto, **no puede considerarse válida ya que la Asamblea General deberá convocarse por el Comité Ejecutivo Estatal para ratificar o renovar a los miembros del mismo**, en términos del artículo once de sus Estatutos, conforme a lo razonado en el punto anterior, al analizar la solicitud presentada por Ricardo Olivares Pineda.

Asimismo, en los Estatutos no se previenen las facultades de los Delegados Municipales, ni hay referencia alguna respecto a que puedan convocar a Asamblea General a los miembros de la Asociación, ni a los Representantes Municipales.

En virtud de lo anterior, no resulta procedente inscribir la modificación de los Estatutos que presentan, ni la elección contenida en la referida Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de "Unidad y Democracia", integrado por los siguientes ciudadanos:

Comité Ejecutivo Estatal	
Cargo	Nombre
Presidencia	José Luis Almanza Kats
Área de Administración y Finanzas	Andrés Blancas Portilla
Área Jurídica	Evaristo Morales Silva
Área de Organización y Afiliación	Gladys del Carmen Nucamendi Albores
Área de Acción y Capacitación Política	José Luis Lárraga Cruz
Área de Asuntos Electorales	Manuel Rafael Meza García
Área de Comunicación	Fortino Cortez
Área de Acción Femenil	Elena Zamorano Aguirre
Área de Acción Juvenil	Carlos Villa Jiménez
Área de Prestaciones y Servicios Sociales	Hilda Almora Gómez
Gestoría y Política Agraria	Armando Moreno Garibay
Coordinación de Zonas	Eduardo Hernández Ochoa
Coordinación Zona Norte	Marco Antonio Guerrero Juárez
Coordinación Zona Sur	Luis Prudencio Almanza Estrada
Coordinación Zona Centro	José Arturo Torres Ríos

IV. Efectos

En este caso ninguna de las Actas de Asamblea presentada por solicitantes cumple con el requisito de haber sido convocadas conforme a sus Estatutos, toda vez que en la presentada por **Ricardo Olivares Pineda**, quien convoca es el Secretario General, cargo

que no está contemplado en sus estatutos, titular del área jurídica y representante ante este organismo; y, en el caso de la presentada por **Armando Moreno Garibay** fue convocada por un grupo de Delegados municipales.

En el caso, como se expuso, de acuerdo con el artículo once de sus Estatutos, la Asamblea General debe ser convocada por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que, ambas solicitudes no cumplen con los requisitos de haber sido convocadas por el órgano estatutario facultado para tal efecto.

En virtud de lo anterior, dado que las Convocatorias emitidas para la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias, no se realizaron acorde con el artículo once de los Estatutos de "Unidad y Democracia", en ambos casos, no resulta procedente el registro de los acuerdos tomados en las mismas.

En este sentido, hasta en tanto no se actualice la situación jurídica, mediante la Asamblea convocada conforme a sus Estatutos, **Ricardo Olivares Pineda** seguirá ostentando la representación legal de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia".

No óbice lo anterior, para que queden a salvo los derechos de los integrantes de la Asociación Política a efecto de que proceda el registro de un nuevo Comité Ejecutivo Estatal una vez que la Asamblea celebrada para dicho efecto, sea convocada conforme a sus Estatutos.

Por los motivos y fundamentos detallados en el cuerpo del presente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos arribó a las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera.- No es procedente el registro de los instrumentos 29,230 (veintinueve mil doscientos treinta) y 45,371 (cuarenta y cinco mil trescientos setenta y uno), debido a que carecen del carácter de Actas de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Política Estatal de "Unidad y Democracia", celebradas en diecinueve de septiembre y tres de octubre de dos mil quince, respectivamente, presentadas por **Ricardo Olivares Pineda** y **Armando Moreno Garibay**, ya que no fueron convocadas conforme al artículo once de sus Estatutos.

Segunda.- Ricardo Olivares Pineda continúa con la representación legal de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia".

Tercera.- Se instruye al Secretario Técnico para que turne este dictamen a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, de conformidad con el artículo 134 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince, este Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Jorge Alberto Hernández y Hernández así como por Eva Barrientos Zepeda, integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Firman la Presidenta y el Secretario Técnico.



Dra. Eva Barrientos Zepeda
Presidenta



Mtro. José Octavio Pérez Ávila
Secretario Técnico